

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00047-2024 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto del Colegio de Biotecnólogos del Ecuador - COBIEC, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ..	3
--	---

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

057-CD-SO-07-2023-ISSPOL Expídese el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad	7
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2024-07 Expídese el Reglamento para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSi y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información	22
SCE-DS-2024-08 Refórmese la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 - reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023	29
SCE-DS-2024-09 Dispónese que la jornada de trabajo de las y los servidores y trabajadores de la SCE, se siga cumpliendo, temporalmente, en el horario de 08H15 a 17H00, con 45 minutos para el almuerzo	34

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-
INGINT-2024-0038** Expídense
la Norma de control para la
calificación y supervisión de las
organizaciones y compañías de
servicios auxiliares del sector
financiero popular y solidario 38

00047-2024
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, se indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 19 de febrero del 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir el “**COLEGIO DE BIOTECNÓLOGOS DEL ECUADOR – COBIEC**” y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: “*(...) utilizar la biotecnología y la biomedicina para mejorar la salud y colaborar con diferentes actores para formar y posicionar a sus profesionales en la industria y en proyectos relacionados con la salud pública y privada*”;

QUE, mediante oficio sin número de fecha 22 de febrero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el mismo días, mes y año, con número de trámite MSP-DAJ-2024-0011-E, el Abg. David Esteban Márquez Chávez, profesional autorizado para realizar los trámites relacionados a la legalización de la personería jurídica de la organización, por lo que remitió a este Ministerio el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GICLC-AGC-11-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO
154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **COLEGIO DE BIOTECNÓLOGOS DEL ECUADOR – COBIEC**, con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad Quito Distrito Metropolitano, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **COLEGIO DE BIOTECNÓLOGOS DEL ECUADOR – COBIEC**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **COLEGIO DE BIOTECNÓLOGOS DEL ECUADOR – COBIEC**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **COLEGIO DE BIOTECNÓLOGOS DEL ECUADOR – COBIEC** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **13 MAR. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00047 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 13 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN**
No. 057-CD-SO-07-2023-ISSPOL
*Quito, DM, 03 de octubre de 2023***CONSIDERANDO**

Que, en Sesión Ordinaria 07-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 03 de octubre de 2023, en el punto octavo, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio No. ISSPOL-PEC-2023-0333-I-OF, de fecha 04 de agosto de 2023, firmado por el Señor Jefe de Planificación Estratégica y Calidad del ISSPOL, **referente al Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad del ISSPOL.**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna, señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 370 de la Constitución, establece que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; y, su entidad de seguridad social formará parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 130 dispone al Ministerio de Relaciones Laborales la emisión de las normas técnicas para la certificación de calidad del servicio en las Instituciones del Estado, las mismas que deben ser aplicadas en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el Art. 2 Ámbito, estipula *"Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: (...) 4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social; (...)"*

Que, el Art. 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: "Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. [...]."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el Art. 11.- De la Entidad Rectora del Trabajo, estipula *"Le corresponde a la entidad a cargo del trabajo, el ejercicio de las siguientes atribuciones: a. Establecer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios públicos de la Administración Pública; (...)."*

Que, la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, en el artículo 3, indica que: "El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), forma parte del sistema de seguridad social, y es un organismo autónomo

con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito”

Que, el Art. 6 del Estatuto Orgánico por Procesos del ISSPOL, estipula que el Comité de Gestión de Calidad de Servicios, es un órgano colegiado formalmente establecido al interior del Instituto.,

Que, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, de conformidad al artículo 6: “Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL:”, entre otros, “b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; k) Integrar comisiones de trabajo; y, m) Expedir y re formar los reglamentos internos”;

Que, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL; h) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial: e, i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas.

Que, en el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo II, en su artículo 4 expresa “Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:” en sus literales k): “Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL...”.

Que, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en ejercicio de sus deberes y atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en el Art. 6, literal c): “Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley...”.

En uso de la facultad establecida, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO, DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRIDAD DEL ISSPOL

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

- Art. 1.** Objeto. - Regular la conformación, responsabilidades, atribuciones y desarrollo de las actividades del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad del ISSPOL.
- Art. 2.** Ámbito de Aplicación. - La aplicación del presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los Miembros del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad del ISSPOL.
- Art. 3.** Conformación. - Está conformado por:
- a) Director/a General o su delegado, quien lo presidirá;
 - b) Los Responsables de los Procesos o Unidades Administrativas:

1. Director/a de Prestaciones.
2. Director/a de Servicios Sociales.
3. Director/a Administrativo.
4. Director/a Económico Financiero.
5. Director/a de Riesgos.
6. Asesor/a Jurídico.
7. Asesor/a Matemático Actuarial
8. Jefe de Planificación Estratégica y Calidad
9. Jefe de Sistemas.
10. Jefe de Comunicación Social
11. Jefe de Cumplimiento.
12. Jefe de Talento Humano de Personal, quien a su vez desempeñará la función del secretario de este Comité, con voz informativa y sin voto.

En caso de ausencia del titular participará con voz y voto quien le subrogue en funciones.

El Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad del ISSPOL, es de carácter permanente.

El delegado/a del director general mantendrá su voto como miembro nato del comité; y, en caso de que actúe como delegado ejercerá la dirimencia establecida en el Art. 6.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Art. 4. Son atribuciones y deberes del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad:

- a) Proponer las políticas para para análisis y promulgación del Consejo directivo, en materia de:
 1. Reestructura orgánica por procesos.
 2. Cadena de valor.
 3. Manual de procedimientos.
 4. Indicadores de Gestión.
- b) Analizar y aprobar cambios al Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos.
- c) Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- d) Ejecutar y/o elaborar los productos indicados en las políticas anteriores, en comisiones.
- e) Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades expedidas por el Consejo Directivo, relativas al desarrollo institucional.
- f) Asesorar al Director/a General y orientar al resto de niveles;
- g) Participar en la Planificación Estratégica del Instituto.
- h) Conocer, previo a su aprobación, el Plan de Fortalecimiento de personal, preparado por la UATH o quien haga sus veces.
- i) Reunirse al menos una vez por trimestre revisar el avance del trabajo.
- j) Elaborar y/o aprobar los procedimientos que viabilicen la gestión técnica, administrativa y operativa del Instituto con apego a los Reglamentos expedidos por el Consejo Directivo.
- k) Establecer lineamientos estratégicos para la coordinación, participación e información en las diferentes líneas de acción que se deben desarrollar a través de las Gestiones administrativas del ISSPOL, para mejorar su eficacia y eficiencia.
- l) Revisión de los resultados de las auditorias de los sistemas de gestión implementados.
- m) Evaluar el cumplimiento de los planes de mejora, mismos que son el resultado de los hallazgos

encontrados en las auditorias de los sistemas de gestión implementados.

- n) Supervisar, controlar, evaluar y aprobar todas las acciones que se realicen para instaurar Sistemas de Gestión en el ISSPOL y mantener dicha certificación en el tiempo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 5. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Aprobar el Orden del Día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Supervisar y revisar el trabajo de las Comisiones;
- e) Dirimir, en caso de empate, la votación al interior del Comité;
- f) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales del Comité;
- g) Delegar a un representante como miembro del Subcomité de Integridad;
- h) Responder solidariamente con los demás miembros del Comité por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado; y,
- i) Los demás propias de la naturaleza del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad del ISSPOL.

Cuando las sesiones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad del ISSPOL, sean presididas por el delegado/a del Director General, éste tendrá la obligación de informarle oportunamente sobre los temas tratados en el Comité.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES O MIEMBROS

Art. 6. Son atribuciones y deberes de los Vocales del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad:

- a) Proponer al presidente/a los temas a ser conocidos por el Comité;
- b) Analizar los temas constantes en el orden del día de las sesiones del Comité;
- c) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las sesiones y cumplir las Comisiones que les sean encomendadas;
- d) Proponer acciones de planificación, programación, capacitación y de cualquier índole que coadyuve a mejorar la gestión institucional;
- e) Respaldar documentada y motivadamente las decisiones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad;
- f) Delegar un miembro para el Subcomité de Integridad, en reemplazo de alguno de los miembros que se vea inmerso en conflicto de intereses, de entre los miembros no participantes;
- g) Realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité;
- h) Asistir a las sesiones que fueren convocadas;
- i) Presentar a la Presidencia del Comité, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa del Comité; y,
- j) Las demás que sean propias de la naturaleza del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 7. Son deberes y atribuciones del secretario del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad:

- a) Requerir a los Miembros del Comité, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día;
- b) Elaborar la convocatoria a las sesiones, para conocimiento, aprobación y firma del presidente y enviar a los miembros.
- c) Difundir las convocatorias de las sesiones previamente requeridas por el presidente, las que se realizarán por escrito o mediante correo electrónico y deberán contener el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;
- d) Controlar la asistencia en cada reunión, mediante un registro escrito;
- e) Levantar las Actas de las sesiones con las versiones de las mismas. El Acta con las Resoluciones adoptadas en el seno del Comité serán aprobadas en la reunión siguiente y luego de ser suscrita por todos los Vocales asistentes serán incorporadas al registro correspondiente, cada hoja del Acta será foliada y rubricada por el Presidente;
- f) Llevar el registro de Resoluciones, en el que se archivara en forma ordenada y cronológica el detalle de los asuntos tratados;
- g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Constatar el quórum, dar lectura del Acta de la Sesión anterior y recabar las firmas de los miembros.
- i) Recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el presidente del Comité;
- j) Responder por el manejo y custodia de la información y documentos, así como por el archivo del Comité;
- k) Llevar el registro de Entrada y Salida de Documentación;
- l) Tramitar la correspondencia del Comité;
- m) Presentar a la Presidencia con anticipación de por lo menos dos (2) días laborables el Proyecto de ORDEN DEL DIA, para su revisión y aprobación,
- n) Conferir copias y certificaciones de la documentación, a excepción de la calificada con el carácter de reservados, previa autorización de la Presidencia;
- o) Enviar a los Vocales, por lo menos con un día (1) laborable de anticipación el Orden del Día con los informes de rigor, si fuese del caso;
- p) Elaborar documentos y trabajos propios del Comité; y,
- q) Las demás que disponga la Presidencia de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO VI DE LAS CONVOCATORIAS y SESIONES

Art. 8. Previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en este Reglamento y por disposición del presidente/a, se convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias, mismas que se deberán realizar por escrito y/o por correo electrónico, señalando el orden del día aprobado, la documentación de los asuntos a tratarse, la fecha, la hora y el lugar donde se efectuará la sesión.

Art. 9. El Comité sesionará al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Igualmente, por disposición del presidente o de por lo menos tres vocales podrá convocarse a sesiones extraordinarias del Comité, en las que se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 10. El Comité está facultado a invitar o requerir la presencia de funcionarios del ISSPOL, de considerarlo

necesario.

Art. 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad del ISSPOL, se llevarán a cabo tomando en consideración las siguientes directrices:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del secretario/a;
- b) Instalación de la sesión por parte del presidente/a;
- c) Lectura del Orden del día a cargo del secretario/a y aprobación por parte de los Miembros del Comité;
- d) Lectura del Acta de la reunión anterior, a cargo del secretario/a y aprobación por parte de los Miembros del Comité;
- e) Conocimiento de las acciones derivadas de las recomendaciones emitidas en las reuniones anteriores.
- f) Conocimiento, análisis y recomendaciones sobre los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuesta de los Miembros del Comité;
- g) Los Miembros del Comité formularán propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y previa autorización del presidente/a, el Secretario/a tomará votación por cada uno de los temas tratados; y,
- h) Finalización de la sesión con indicación de la hora.

Toda reunión del Comité iniciará luego de máximo quince (15) minutos de la hora determinada en la convocatoria; de no agotarse el tratamiento del orden del día, el presidente/a, podrá suspender la reunión y convocarla para un nuevo día, para la continuación de esta.

En caso de que, por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión institucional, no haya sido posible la realización o culminación de la sesión, previa convocatoria del presidente/a, se efectuará o reanudaré en un término máximo de cinco (5) días laborables.

CAPITULO VII DEL QUÓRUM Y VOTACIONES

Art. 12. Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 13. Las Resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 14. La proposición de un vocal del Comité para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por otro vocal.

El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá el voto en blanco o abstención. El miembro del Comité no podrá votar en asuntos de interés personal.

CAPITULO VIII DE LOS DEBATES

Art. 15. Los debates del Comité se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El presidente podrá disponer, por propia iniciativa o a pedido de un vocal, que los funcionarios del Instituto y Asesores sean invitados a la sesión y amplíen la información sobre el asunto, objeto del debate.

Art. 16. No procede el debate y adopción de Resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y/o de apoyo no se encuentre debidamente legalizada.

Art. 17. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
- b) Sobre una cuestión previa, conexas con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado. El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

Art. 18. Cuando el presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a votar.

Art. 19. El autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación con el consentimiento de quien la apoyó.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS

Art. 20. Las Actas y Resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente.

Las Actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por el Comité y en ella constarán entre otros datos el lugar, día y hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como los casos se resolvieron.

Las versiones completas de las actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario del Comité y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá dicho funcionario, previa autorización expresa del Presidente del Comité.

CAPITULO X DE LA RECONSIDERACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 21. Cualquier vocal del Comité puede pedir la reconsideración de una resolución con el apoyo de otro vocal, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó y para ser tratada en la siguiente; o en ésta, para la subsiguiente.

El pedido de la reconsideración apoyado por otro Vocal del Comité suspenderá la ejecución de las Resoluciones, que no podrá exceder de quince (15) días laborables. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES

Art. 22. El Comité cuando lo estime conveniente, integrará las comisiones que sean menester. Tales comisiones se organizarán obligatoriamente con vocales del Comité; al interior de la Comisión se designará el presidente. Las comisiones podrán solicitar los informes verbales o por escrito de los respectivos funcionarios y servidores del Instituto y en general recopilarán todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate.

Las recomendaciones que presente la comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

CAPITULO XII DEL ORDEN DEL DIA

Art. 23. El Orden del Día de cada sesión será preparado por el secretario y sometida a consideración del Presidente del Comité.

A cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, mismo que deberá ser aprobado por el Comité al inicio de la sesión.

Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la sesión siguiente.

CAPITULO XIII DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD

Art. 24. Objeto.- Controlar y evaluar la gestión de hechos relacionados con el soborno y de incumplimiento de los controles, y de hechos reales o sospechas de violaciones a la política y/o obligaciones de cumplimiento, así como llevar a cabo, las actividades de investigación de los hechos en materia de soborno sobre los cuales se ha conocido, cuando sea competente de realizarlo, en especial cuando el Jefe de Cumplimiento no posea la independencia necesaria para investigar el hecho registrado, o cuando este solicite el apoyo correspondiente por la complejidad del caso a investigar.

Art. 25. Conformación. - El Subcomité estará conformado por:

- a) Un vocal del Consejo Directivo, quien lo presidirá;
- b) Un delegado del Director General;
- c) Director de Riesgos;
- d) El Auditor Interno de la Seguridad Social de la Policía Nacional;
- e) El Jefe de Gestión de Talento Humano;
- f) El Jefe de Planificación Estratégica y Calidad;
- g) Un delegado de la Gestión de Asesoría Jurídica, quién actuará además en calidad de Asesor Jurídico;
- y,
- h) El Jefe de Cumplimiento, quien actuará en calidad de secretario, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del vocal del Consejo Directivo, presidirá el Subcomité el delegado del Director General.

En caso de ausencia del titular participará con voz y voto quien le subrogue en funciones o haya sido delegado formalmente con al menos dos días laborables de anticipación ante el presidente del Subcomité.

El Subcomité de Integridad del ISSPOL, es de carácter permanente.

El Presidente del Subcomité mantendrá su voto como miembro nato del comité; y, en caso de que sea necesario ejercerá la dirimencia establecida en el Art. 28.

Art. 26. Independencia. - Cuando uno de los miembros del Subcomité, vea su participación afectada por posible conflicto de interés de cualquier naturaleza, sea directa o indirectamente será reemplazado por uno de los miembros del Comité principal, el cual será mocionado de entre los miembros y deberá contar con al menos dos votos adicionales que respalden dicha moción.

**CAPITULO XIV
DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD**

Art. 27. Son atribuciones y deberes del Subcomité de Integridad:

- a) Proponer las políticas, lineamientos o directrices para el manejo e investigación de denuncias;
- b) Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y objetivos relativas al soborno y cumplimiento;
- c) Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades expedidas por el Consejo Directivo, relativas al soborno y cumplimiento;
- d) Asesorar al Director/a General y orientar al resto de niveles en materia de soborno y cumplimiento;
- e) Conocer, previo a su aprobación, el Plan de Fortalecimiento de personal, preparado por la UATH, en materia de soborno y cumplimiento;
- f) Reunirse al menos una vez por bimestre para revisar el avance en las investigaciones realizadas a los casos denunciados de posible soborno;
- g) Realizar las investigaciones de las denuncias referente a soborno, a través de un responsable delegado, para las que no hayan podido ser gestionadas por el Jefe de Cumplimiento o cuando este haya solicitado el apoyo;
- h) Revisión de los resultados de las auditorías de soborno y cumplimiento;
- i) Conocer y resolver acerca de todos los informes de investigaciones realizadas a los casos denunciados de posible soborno;
- j) Cuando le sea requerido realizar la investigación de los casos denunciados de posible soborno;
- k) Informar de manera trimestral la gestión realizada en materia de investigación de casos denunciados a la Alta Dirección;
- l) Conocer, analizar y pronunciarse, sobre operaciones inusuales e injustificadas, así como en señales de alerta generadas en la realización de debida diligencia a socios comerciales o empleados para su vinculación o continuación de la relación comercial o contractual.
- m) Evaluar el cumplimiento de los planes de mejora, mismos que son el resultado de los hallazgos encontrados en las auditorías de soborno y cumplimiento; y,
- n) Supervisar, controlar, evaluar y aprobar todas las acciones que se realicen para instaurar la Normas ISO en el ISSPOL y mantener dicha certificación en el tiempo.

**CAPITULO XV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD**

Art. 28. Son atribuciones y deberes del Presidente del Subcomité de Integridad:

- a) Presidir las sesiones del Subcomité;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Aprobar el Orden del Día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirimir, en caso de empate, la votación al interior del Subcomité;
- e) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales del Subcomité;
- f) Aprobar los informes de investigaciones realizadas por los miembros del subcomité en materia de soborno y de cumplimiento.
- g) Responder solidariamente con los demás miembros del Subcomité por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado; y,
- h) Los demás propias de la naturaleza del Subcomité de Integridad en materia de soborno y de cumplimiento.

El Delegado/a del Director General, tendrá la obligación de informarle oportunamente sobre los temas tratados en el Subcomité.

CAPITULO XVI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES O MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD

Art. 29. Son atribuciones y deberes de los Vocales del Subcomité de Integridad:

- a) Analizar los resultados de las investigaciones realizadas por parte del Jefe de Cumplimiento;
- b) Analizar y resolver los temas que hayan sido incluidos en el orden del día, en especial aquellos en materia de investigación de posibles actos de soborno;
- c) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las sesiones y cumplir las actividades que les hayan sido designadas;
- d) Proponer acciones de planificación, programación, capacitación y de cualquier índole que coadyuve a mejorar la gestión institucional en materia de soborno y de cumplimiento;
- e) Respalidar documentada y motivadamente las decisiones del Subcomité de Integridad;
- f) Asistir a las sesiones que fueren convocadas;
- g) Presentar a la Presidencia del Subcomité, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa del Subcomité en materia de cumplimiento y antisoborno; y,
- h) Las demás que sean propias de la naturaleza del Subcomité de Integridad y la normativa vigente.

CAPITULO XVII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD

Art. 30. Son deberes y atribuciones del Secretario del Subcomité de Integridad:

- a) Requerir a los Miembros del Subcomité, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día;
- b) Elaborar la convocatoria a las sesiones, para conocimiento, aprobación y firma del Presidente, enviar la misma a los miembros.
- c) Difundir las convocatorias de las sesiones previamente requeridas por el Presidente, las que se realizarán por escrito o mediante correo electrónico y deberán contener el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;
- d) Controlar la asistencia en cada reunión, mediante un registro escrito;
- e) Levantar las Actas de las sesiones con las versiones de estas. El Acta con las Resoluciones adoptadas en el seno del Subcomité serán aprobadas en la reunión siguiente y luego de ser suscrita por todos los Vocales asistentes serán incorporadas al registro correspondiente, cada hoja del Acta será foliada y rubricada por el Presidente;
- f) Llevar el registro de Resoluciones, en el que se archivara en forma ordenada y cronológica el detalle de los asuntos tratados;
- g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Constatar el quórum, dar lectura del Acta de la Sesión anterior y recabar las firmas de los miembros.
- i) Recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente del Subcomité;
- j) Responder por el manejo y custodia de la información y documentos, así como por el archivo del Subcomité;
- k) Tramitar la correspondencia del Subcomité;
- l) Presentar a la Presidencia con anticipación de por lo menos un (1) día de anticipación para su revisión y aprobación, el Proyecto de ORDEN DEL DIA;
- m) Conferir copias y certificaciones de la documentación, a excepción de la calificada con el carácter de reservados, previa autorización de la Presidencia;

- n) Enviar a los Vocales, por lo menos un (1) día de anticipación el Orden del Día con los informes de rigor, si fuese del caso; y,
- o) Las demás que disponga la Presidencia de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO XVIII DE LAS CONVOCATORIAS y SESIONES DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD

- Art. 31.** Previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en este Reglamento y por disposición del Presidente/a, se convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias, mismas que se deberá realizar por escrito y/o por correo electrónico, señalando el orden del día aprobado, la documentación de los asuntos a tratarse, la fecha, la hora y el lugar donde se efectuará la sesión.
- Art. 32.** El Subcomité sesionará al menos una vez trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.
- Art. 33.** El Subcomité está facultado a invitar o requerir la presencia de funcionarios del ISSPOL, de considerarlo necesario.
- Art. 34.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Integridad se llevarán a cabo tomando en consideración las siguientes directrices:
- a) Constatación del quórum presente, por parte del Secretario/a;
 - b) Instalación de la sesión por parte del Presidente/a;
 - c) Lectura del Orden del día a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los Miembros del Subcomité;
 - d) Lectura del Acta de la reunión anterior, a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los Miembros del Subcomité;
 - e) Conocimiento de las acciones derivadas de las recomendaciones emitidas en las reuniones anteriores;
 - f) Conocimiento, análisis y recomendaciones sobre los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuesta de los Miembros del Subcomité;
 - g) Los Miembros del Subcomité formularán propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y previa autorización del Presidente/a, el Secretario/a tomará votación por cada uno de los temas tratados; y,
 - h) Finalización de la sesión con indicación de la hora.

Toda reunión del Subcomité iniciará luego de cinco (5) minutos de la hora determinada en la convocatoria; de no agotarse el tratamiento del orden del día, el Presidente/a, podrá suspender la reunión y convocarla para un nuevo día, para la continuación de la misma.

En caso de que, por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión institucional, no haya sido posible la realización o culminación de la sesión, previa convocatoria del Presidente/a, se efectuará o reanudará en un término máximo de cinco (5) días.

CAPITULO XIX DEL QUÓRUM Y VOTACIONES DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD

- Art. 35.** Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros.
- Art. 36.** Las Resoluciones del Subcomité se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 37. La proposición de un vocal del Subcomité para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por otro vocal.

El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá el voto en blanco o abstención. El miembro del subcomité no podrá votar en asuntos de interés personal.

CAPITULO XX DE LOS DEBATES DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD

Art. 38. Los debates del Subcomité se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o a pedido de un vocal, que los funcionarios del Instituto y Asesores sean invitados a la sesión y amplíen la información sobre el asunto, objeto del debate.

Art. 39. No procede el debate y adopción de Resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y/o de apoyo no se encuentre debidamente legalizada.

Art. 40. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
- b) Sobre una cuestión previa, conexa con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado. El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

Art. 41. Cuando el presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a votar.

Art. 42. El autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación con el consentimiento de quien la apoyó.

CAPITULO XXI DE LAS ACTAS DEL SUBCOMITÉ DE INTEGRIDAD

Art. 43. Las Actas y Resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del subcomité, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente.

Las Actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por el subcomité y en ella constarán entre otros datos el lugar, día y hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como los casos se resolvieron.

Las versiones completas de las actas estarán bajo custodia y responsabilidad del secretario del Subcomité y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá dicho funcionario, previa autorización expresa del Presidente del Comité.

CAPITULO XXII DE LA RECONSIDERACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 44. Cualquier vocal del Subcomité puede pedir la reconsideración de una resolución con el apoyo de otro vocal, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó y para ser tratada en la

siguiente; o en ésta, para la subsiguiente.

El pedido de la reconsideración apoyado por otro Vocal del Subcomité suspenderá la ejecución de las Resoluciones, que no podrá exceder de quince días. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

CAPITULO XXIII DE LAS COMISIONES

Art. 45. El Subcomité cuando lo estime conveniente, integrará las comisiones que sean menester. Tales comisiones se organizarán obligatoriamente con vocales del Subcomité; al interior de la Comisión se designará el Presidente. Las comisiones podrán solicitar los informes verbales o por escrito de los respectivos funcionarios y servidores del Instituto y en general recopilarán todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate.

Las recomendaciones que presente la comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

CAPITULO XXIV DEL ORDEN DEL DIA

Art. 46. El Orden del Día de cada sesión será preparado por el secretario y sometida a consideración del presidente del Subcomité.

A cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, mismo que deberá ser aprobado por el Subcomité al inicio de la sesión.

Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión tendrán preferencia en el Orden del Día de la sesión siguiente.

CAPITULO XXV DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución y difusión de la presente Resolución encárguese a los miembros del COMITÉ DE GESTION DE CALIDAD DEL SERVICIO, DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRIDAD DEL ISSPOL

DISPOSICIÓN FINAL

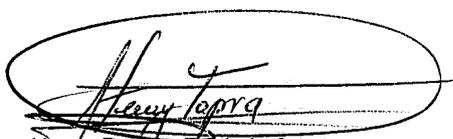
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 03 de octubre de 2023.

Para constancia, firman:



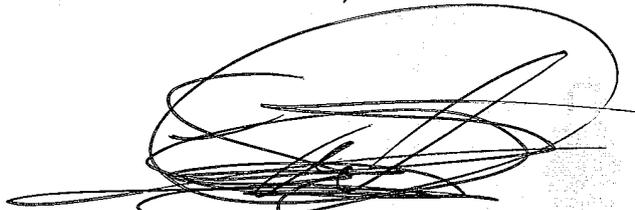
Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito
**COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Henry Román Tapia Lafuente.
General de Distrito.
**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE TALENTO HUMANO, VOCAL PRINCIPAL.**



Luis Estuardo Cadena Albuja
Coronel de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS, VOCAL
PRINCIPAL**



Sergio Humberto Osorio Osorio
Sbos. de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS
EN SERVICIO PASIVO VOCAL, SUPLENTE.**



Regulo Oliverio Salazar Garcés.
Sbos. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS
EN SERVICIO PASIVO VOCAL SUPLENTE.**



Lcdo. Renato González Peñaherrera.
Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

Primera Razón: Siento por tal, que la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio, Desarrollo Institucional e Integridad del ISSPOL, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Ordinaria No. 07-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL



Superintendencia
de Competencia
Económica

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-07

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual determina que: *“El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”*;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada,*

transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”;

Que artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”;*

Que el artículo 48 de la Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *“Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 suscrito el 08 de febrero de 2024, y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la normativa de seguridad de la información para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi para las instituciones del sector público;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según la fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante memorando SCE-2024-013 de 27 de febrero de 2024 el Superintendente, dispuso a la

Intendencia Nacional Jurídica: “(...) *elabore el instrumento mediante el cual se designe al interior de la Superintendencia de Competencia Económica, un Comité de Seguridad de la Información [CSI], que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídico y el Delegado de Protección de Datos.*”; y,

Que es necesario cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, respecto de la implementación del EGSY y la conformación del Comité de Seguridad de la Información, sus integrantes y funciones.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - EGSY Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El Comité de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Competencia Económica, estará conformado por:

1. Intendente Nacional de Planificación, quien lo presidirá, con voz y voto, su voto será dirimente;
2. Director/a Nacional de Administración de Talento Humano;
3. Director/a Nacional Administrativo/a;
4. Director/a Nacional de Comunicación;
5. Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
6. Intendente Nacional Jurídico/a; y,
7. Delegado/a de Protección de Datos.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

El titular de la Secretaría General o su delegado será el Secretario del Comité, sin voz ni voto.

Artículo 2.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El Comité de Seguridad de la información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución, será el responsable del control y el seguimiento de su aplicación, y tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.

3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. Reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información. (EGSI).
12. Elaborar anualmente el “Informe de Cumplimiento de la Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información”, en los términos que establezca el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 3.- RESPONSABILIDADES ADICIONALES.-

a. Del Presidente del Comité:

1. Suscribir el “Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información”, y ponerlo en conocimiento de la máxima autoridad.
2. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del Comité.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité.

b. Del Secretario/a del Comité:

1. Elaborar las actas de reunión, dando fe de la veracidad de su contenido, con visto bueno del Presidente del Comité.
2. Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
3. Apoyar en sus funciones al Presidente del Comité.

Artículo 4.- SESIONES.- El Comité sesionará ordinariamente de forma bimestral, para lo cual el Presidente solicitará al Secretario/a del Comité realice la convocatoria a los miembros, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la sesión.

La asistencia de sus integrantes es obligatoria. En caso debidamente justificado de que algún miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones convocadas, podrá delegar un representante quien tendrá las mismas atribuciones del titular.

Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado por mayoría simple. Sólo se podrán incluir puntos de aquellos temas que no requieran informe o documentación previa.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, el Presidente del Comité dispondrá al Secretario/a tomar la votación correspondiente.

Los titulares de las áreas agregadoras de valor asistirán a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, cuando la información a discutirse pertenezca a su área.

Las actas de las sesiones del Comité contendrán la fecha y hora de inicio y término de la sesión, los nombres de los miembros que asistieron, el orden del día, las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y los compromisos o resoluciones alcanzados.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario/a del Comité.

Las decisiones del Comité serán válidas si tiene el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes en las sesiones correspondientes.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO II DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI).- El Superintendente de Competencia Económica designará al Oficial de Seguridad de la Información, quien deberá observar y cumplir con las responsabilidades determinadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la presente Resolución.

En caso de cambio o salida, el Oficial de Seguridad de la Información deberá cumplir con lo previsto en el numeral 16 del artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.

8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticos y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información.
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 7.- Reporte al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.-

El Oficial de Seguridad de la Información, es responsable de reportar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el avance del proceso de implementación del EGSI, mediante las herramientas determinadas para el efecto por dicho Ministerio; así como de suscribir la declaración de responsabilidad correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 suscrito el 08 de febrero de 2024.

SEGUNDA.- Encargar la ejecución de esta Resolución y su aplicación a los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página web Institucional; y, de su difusión por el correo institucional.

CUARTA.- Encárguese la Secretaría General de gestionar la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de notificar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con la expedición de la presente Resolución y la designación del Oficial de Seguridad de la Información realizada por la máxima autoridad.

SEGUNDA.- Encárguese el Comité de Seguridad de la Información del seguimiento para el cumplimiento oportuno de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de marzo de 2024.



Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-08**

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”*;

Que los numerales 8 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establecen como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: “Nombrar al personal necesario, de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia”; y, “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”, respectivamente;

Que mediante Resolución No. SCPM-2013-027 de 30 de abril de 2013, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, el cual ha sido reformado mediante Resoluciones No. SCPM-DS-2019-07 de 11 de febrero de 2019 y No. SCPM-DS-2019-36 de 23 de julio de 2019;

Que el artículo 1 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: “La Comisión se integrará por (...) Comisionados los cuales serán designados por el Superintendente de Control del Poder de Mercado.”;

Que el artículo 2 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, establece: “La Comisión será dirigida por su Presidente, el cual será designado entre sus miembros por el Superintendente (...)”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió designar a los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, así como designar a su Presidente a partir del 23 de marzo de 2022;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, reformó el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, en el cual estableció la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia;

Que mediante memorando SCE-2024-015 de 05 de marzo de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, informó al Intendente Nacional Administrativo Financiero y a la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, lo siguiente: “De acuerdo a las facultades y atribuciones que me confiere el cargo de Superintendente de Competencia Económica, sírvase efectuar los siguientes movimientos del Nivel Jerárquico Superior, de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 17, artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público concordante con la letra c) del artículo 17 de su Reglamento General de aplicación: 1. Nombrar a la Eco. María Alejandra Eguez Vásquez en el cargo de Comisionado de la Comisión de Resolución de Primera Instancia. 2. Nombrar al Ab. Dario Vidal Clavijo Ponce en el cargo de Comisionado de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (...) Cabe indicar que, los nombramientos y encargos de nivel jerárquico superior registrarán a partir del 11 de marzo de 2024.”;

Que mediante Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-097-I de 07 de marzo de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, se concluyó: “La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en atención a lo dispuesto por la Máxima Autoridad Institucional; y, en el desempeño de las atribuciones y responsabilidades propias de la Unidad, genera el presente informe técnico para proceder a otorgar el nombramiento de libre remoción a la Mtr. María Alejandra Eguez Vásquez, con la finalidad de que preste sus servicios lícitos y personales en la

Superintendencia de Competencia Económica, ocupando un cargo comprendido en la escala de Nivel Jerárquico Superior como Comisionado de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de esta manera atender ágilmente los requerimientos de los clientes internos y externos, con principios de eficiencia y eficacia, por consiguiente concluye que: -Existe la disposición expresa de la Máxima Autoridad, para nombrar a la Mtr. María Alejandra Eguez Vásquez como COMISIONADO, a partir del 11 de marzo de 2024; -La Dirección Nacional Financiera mediante certificación presupuestaria Nro. 010, certificó que la Superintendencia de Competencia Económica SI cuenta con disponibilidad presupuestaria dentro del grupo 51 (Gastos de Personal), para proceder con el nombramiento de libre remoción en el puesto de COMISIONADO, (...) a partir del 11 de marzo de 2024; -Una vez que se realizó el análisis y la validación de los requisitos de ingreso de la SCE como lo determina el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y el Acuerdo Ministerial No.MDT-2021-135 de 28 de abril de 2021; se determina que el funcionario cumplió con la entrega de los requisitos previos para su vinculación a la Superintendencia de Competencia Económica bajo Nombramiento de Libre Remoción; -La Mtr. María Alejandra Eguez Vásquez, no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para ejercer un cargo público según certificado del Ministerio del Trabajo (...). Por lo expuesto, toda vez que se ha realizado el respectivo análisis técnico al requerimiento de personal, en virtud de la necesidad institucional de contar con personal idóneo para ejercer la función, y; observando lo establecido en Art. 17, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 83, letra h) y Art. 85 concordante con el Art. 17 letra c) del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, se emite el presente informe técnico favorable, para la vinculación de personal de libre nombramiento y remoción, de conformidad al siguiente detalle (...); por lo que, recomendó: “(...) de conformidad con artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la aprobación del presente informe técnico, a fin de que la Intendencia Nacional Jurídica proceda con la elaboración de la Resolución de conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia. Posterior a lo cual, esta Dirección procederá a realizar la Acción de Personal de Libre Nombramiento y Remoción (...);”

Que mediante Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-100-I de 07 de marzo de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, se concluyó: “*La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en atención a lo dispuesto por la Máxima Autoridad Institucional; y, en el desempeño de las atribuciones y responsabilidades propias de la Unidad, genera el presente informe técnico para proceder a otorgar el nombramiento de libre remoción al Mgtr. Darío Vidal Clavijo Ponce, con la finalidad de que preste sus servicios lícitos y personales en la Superintendencia de Competencia Económica, ocupando un cargo comprendido en la escala de Nivel Jerárquico Superior como Comisionado de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de esta manera atender ágilmente los requerimientos de los clientes internos y externos, con principios de eficiencia y eficacia, por consiguiente concluye que: -Existe la disposición expresa de la Máxima Autoridad, para nombrar al Mgtr. Darío Vidal Clavijo Ponce como COMISIONADO, a partir del 11 de marzo de 2024; -La Dirección Nacional Financiera (...) certificó que la Superintendencia de Competencia Económica SI cuenta con disponibilidad presupuestaria dentro del grupo 51 (Gastos de Personal), para proceder con el nombramiento de libre remoción en el puesto de COMISIONADO (...)-Una vez que se realizó el análisis y la validación de los requisitos de ingreso de la SCE como lo determina el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y el Acuerdo Ministerial No.MDT-2021-135 de 28 de abril de 2021; se determina que el funcionario cumplió con la entrega de los requisitos previos para su vinculación a la Superintendencia de Competencia Económica bajo Nombramiento de Libre Remoción; -El Mgtr. Darío Vidal Clavijo Ponce, no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para ejercer un cargo público según certificado del Ministerio del Trabajo (...) Por lo expuesto, toda vez que se ha realizado el respectivo análisis técnico al*

requerimiento de personal, en virtud de la necesidad institucional de contar con personal idóneo para ejercer la función, y; observando lo establecido en Art. 17, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 83, letra h) y Art. 85 concordante con el Art. 17 letra c) del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, se emite el presente informe técnico favorable, para la vinculación de personal de libre nombramiento y remoción, de conformidad al siguiente detalle(...); por lo que, recomendó: “(...) de conformidad con artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la aprobación del presente informe técnico, a fin de que la Intendencia Nacional Jurídica proceda con la elaboración de la Resolución de conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia. Posterior a lo cual, esta Dirección procederá a realizar la Acción de Personal de Libre Nombramiento y Remoción (...);”

Que mediante memorando SCE-INAF-DNATH-2024-284 de 07 de marzo de 2024, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano solicitó al Superintendente de Competencia Económica: *“En atención a lo dispuesto en el Memorando SCE-2024-015 de fecha 05 de marzo de 2024, esta Dirección emite el 01 de febrero de 2024 emite los informes de cumplimiento de requisitos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público y Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-135 de 28 de abril de 2021 emitido por el Ministerio del Trabajo, respecto a la designación de autoridades de la Comisión de Resolución de Primera Instancia e Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, de acuerdo al siguiente detalle (...) En tal virtud se solicita su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como se disponga la elaboración de la resolución para la integración de la comisión de resolución de primera instancia (...);”* y,

Que mediante sumilla electrónica de 08 de marzo de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 285793, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: *“PROCEDER CON ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA”*.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 - reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023 -, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes servidores:

- ✓ Doctor Edison René Toro Calderón;
- ✓ Economista Alejandra Egüez Vásquez; y,
- ✓ Abogado Darío Vidal Clavijo Ponce.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución rige a partir del 11 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Comisión de Resolución de Primera Instancia y a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión de la presente Resolución por el correo institucional y de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Publíquese esta Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023, así como todo acto normativo de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Resolución.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO IVANOB SYLVA
PAZMIÑO**

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA



Superintendencia
de Competencia
Económica

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-09

DANILO SYLVA PAZMIÑO
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: *“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, fundamentada en la situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional, que requiere de una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido; el cual tiene una vigencia de sesenta (60) días;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reconoció la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador;

Que mediante Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano analizó la pertinencia del cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores y trabajadores que forman parte de Superintendencia de Competencia Económica, en el que se determinó: “(...) *La Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 23 literal i) manifiesta que los servidores públicos tendrán derecho a: <l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar>; la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la gestión de Seguridad y Salud, a fin de velar por el goce efectivo de derechos consagrados en Ley y normativas conexas y, precautelar la integridad física, salud y seguridad de los servidores y trabajadores que forman parte de Superintendencia de Competencia Económica, dados los hechos que son de dominio público, como es la situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional, establecidos en Decretos N° 110 y 111 de 08 y 09 de enero de 2024 respectivamente, analiza la pertinencia de modificar temporalmente la jornada ordinaria de trabajo de 08H15 hasta las 17h00 con 45 minutos para el almuerzo, durante el tiempo que dure el Decreto de excepción con el propósito de minimizar los riesgos provenientes de la delincuencia en jornada vespertina y nocturna.*”, destacando en dicho informe que: “(...) *el cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo no afectará la prestación de servicios de la Superintendencia de Competencia Económica, en virtud que se estaría cumpliendo con una prestación de servicios de ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana. Adicionalmente la institución cuenta con un servicio de ventanilla virtual para dar atención a los servicios que ofrece la Institución. En virtud de lo expuesto se propone un cambio de jornada ordinaria de trabajo de la siguiente manera: Fecha de inicio: 15 de enero de 2024 Fecha fin: tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo 110. Horario entrada: 08:15 Horario almuerzo: 45 minutos que podrá ser tomado de 12H30 a 14H15 conforme la planificación de horarios almuerzo detallado por los respectivos jefes inmediatos alineado a los horarios determinados en los respectivos Reglamentos Internos tanto para LOSEP y código de trabajo. Horario salida: 17:00*”; llegando en dicho informe a las siguientes conclusiones: “(...) • *Que los Decretos ejecutivos N° 110 y N°111 de 08 y 09 de enero de 2024 respectivamente, resuelven una situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional acompañado de un estado de excepción por sesenta días en el marco de un conflicto interno; • La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la gestión de Seguridad y Salud, con el afán de precautelar la integridad física, salud y seguridad, en consideración de los hechos que son de dominio público, recomienda un cambio temporal de la jornada de trabajo de 08H15 a 17H00 con 45 minutos destinados para el almuerzo, durante la vigencia del Decreto de Excepción; Adicionalmente se señala que al ser un cambio temporal no requiere una modificación del Reglamento interno de Administración de Talento Humano; • El cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo permitirá mejorar en la percepción de clima laboral y minimizar los riesgos dada la grave conmoción que atraviesa el País. • Se determina que no existe una afectación en la prestación de los servicios que ofrece la Superintendencia de Competencia Económica, en virtud que se cumpliría con una atención a los operadores económicos y público en general de ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana. Adicionalmente la institución cuenta con un servicio de ventanilla virtual.*”; por lo que, recomendó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: “(...) *se eleve el presente informe a la Máxima Autoridad, a fin de que autorice el cambio temporal de jornada ordinaria de trabajo de acuerdo a las condiciones descritas en presente informe.*”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el

Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, para su conocimiento y autorización;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-018 de 12 de enero de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero puso en conocimiento de la Intendente General de Gestión el memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024 y el Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, para autorización y elaboración del instrumento jurídico correspondiente;

Que mediante memorando SCE-IGG-2024-008 de 12 de enero de 2024, la Intendente General de Gestión remitió al Superintendente de Competencia Económica el memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024 y el Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, los cuales fueron validados por la Intendencia General de Gestión, y, solicitó su aprobación y que disponga la elaboración del instrumento jurídico correspondiente;

Que mediante sumilla electrónica de 12 de enero de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 282466, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: *“Informe aprobado conforme validación de la IGG, elaborar el instrumento jurídico correspondiente”*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2024-04 de 13 de enero de 2024, el Superintendente estableció: *“(...) que la jornada de trabajo de las y los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica se cumpla, temporalmente, en el siguiente horario: de 08H15 a 17H00, con 45 minutos para el almuerzo, desde el 15 de enero de 2024 hasta el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 135 de 23 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 110 de 08 de enero de 2024, categorizando los cantones del país de acuerdo a su grado de peligrosidad para su restricción de libertad de tránsito;

Que mediante Decreto Ejecutivo 193 de 07 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador renovó por treinta (30) días adicionales, la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y por conflicto armado interno, en los mismos términos establecidos en los Decretos Ejecutivos Nos. 110, 111, y 135 de 08, 09 y 23 de enero de 2024 respectivamente, y, dispuso que: *“En lo no previsto en el presente Decreto Ejecutivo, se mantendrán vigentes las disposiciones de los Decretos Ejecutivos No. 110, 111 y 135 de 8, 9 y 23 de enero de 2024, respectivamente.”*;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-057 de 08 de marzo de 2024 el Intendente Nacional Administrativo Financiero solicitó al Superintendente de Competencia Económica: *“(...) la autorización para la ampliación por treinta días adicionales para el cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo de 8h15 hasta 17h00 con 45 minutos destinado para el almuerzo, desde el 11 de marzo de 2024 hasta el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 7 de marzo de 2024.”*; y,

Que mediante sumilla electrónica de 08 de marzo de 2024 inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 285899, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: *“INJ: autorizado, preparar la resolución que corresponde”*.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo único.- Disponer que la jornada de trabajo de las y los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica se siga cumpliendo, temporalmente, en el horario de 08H15 a 17H00, con 45 minutos para el almuerzo, hasta el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 193 de 07 de marzo de 2024.

Se deja constancia que el cambio temporal de la jornada de trabajo no implica una reforma del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución SCE-DS-2024-04 de 13 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la supervisión del cumplimiento de esta Resolución.

Encárguese también de realizar un análisis técnico, que contenga los fundamentos y respaldos necesarios, para determinar la conveniencia de que el cambio temporal del horario de la jornada laboral, pase a ser permanente.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, en la intranet y en la página web de la Superintendencia de Competencia Económica, así como de su socialización en el correo electrónico institucional.

TERCERA.- Encárguese la Dirección Nacional de Comunicación de gestionar la difusión de la presente Resolución a través de las redes sociales de la Superintendencia de Competencia Económica.

Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO IVANOB SYLVA
PAZMIÑO**

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0038**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;
- Que**, según el Art. 309 de la Constitución *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*
- Que**, el inciso tercero del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”*;
- Que**, el sector financiero popular y solidario de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 163 del Código *ut supra*, se encuentra conformado por entidades: *“(...) 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.”*;
- Que**, el artículo 436 del mencionado Código prescribe: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia”*;
- Que**, el artículo 473 del referido cuerpo legal determina: *“Servicios auxiliares. Las entidades del sector financiero popular y solidario podrán invertir en entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional. Estas entidades se regirán por*

las disposiciones contenidas en el Título 2, Capítulo 5, Sección 11.

Asimismo, las entidades del sector financiero popular y solidario podrán constituir organizaciones de la economía popular y solidaria cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares que se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 474 del referido Código Orgánico determina: “**Calificación.** *Las entidades de servicios auxiliares constituidas de acuerdo con el artículo precedente, para poder operar, deberán calificarse previamente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.*

El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.”;

Que, el artículo 476 del Código Ibídem, señala: “**Control.** *El control societario de las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero a las que se refiere esta sección estará a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el caso. Los servicios auxiliares a las actividades financieras del sector financiero popular y solidario serán controlados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las normas que expida para el efecto”;*

Que, el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: “*Delegar sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”;*

Que, la Sección XIX, capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contentiva de la: “**NORMA GENERAL QUE REGULA LA DEFINICIÓN, CALIFICACIÓN Y ACCIONES QUE COMPRENDEN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**”, en cuya Disposición General Primera, señala: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá las normas de control necesarias para la aplicación de la presente norma”;*

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitió la: “Norma de Control para la Calificación y Supervisión de las Compañías y Organizaciones de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario”, misma que ha sido reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INR-INGINT-2022-0003 de 3 de enero de 2022;

Que, es necesario actualizar los requisitos para calificación y supervisión de las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario;

Que, conforme consta en el literal j) del artículo 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero del 2022, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, corresponde al Intendente General Técnico, en el ámbito de su competencia, dictar las normas de control; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

**SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos para la calificación, prestación y supervisión de servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario.

Artículo 2.- La aplicación de la presente norma comprende a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías de responsabilidad limitada que presten servicios auxiliares, en adelante compañías; así como a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, en adelante denominadas como “entidad” o “entidades”.

**SECCIÓN II
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES**

Artículo 3.- Las organizaciones y compañías que vayan a prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán obtener previamente la calificación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud de calificación suscrita por el representante legal o apoderado de la organización o compañía, según corresponda, en la que se establezca claramente el detalle de el o los servicios auxiliares específicos que va a prestar, los cuales deberán estar acorde a lo determinado en la “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, emitida por el órgano regulador;
2. Copia del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) cuya actividad económica deberá ser acorde con el o los servicios a prestarse;
3. Balance general y estado de resultados cerrados al 31 de diciembre del año

- inmediato anterior al de la solicitud de calificación; y, el balance general y estado de resultados con corte a una fecha no mayor de tres (3) meses en relación a la fecha de presentación de la solicitud de calificación, debidamente suscritos por el representante legal y el contador.
4. En caso de que la compañía que solicita su calificación se encuentre obligada a presentar sus estados financieros auditados ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberá remitir el último informe obligatorio de auditoría externa, mismo que no deberá contener salvedades;
 5. Cumplir con un nivel de solvencia, es decir, la relación entre patrimonio y activos mínimo del treinta y tres por ciento (33.33%), el cual será verificado del balance general y estado de resultados remitidos conforme el numeral 3 del presente artículo.
 6. Declaración juramentada del representante legal o apoderado ante notario público en la cual conste que la organización o compañía:
 - a. No se encuentra en mora de sus obligaciones, directamente, por más de sesenta (60) días con las entidades del sistema financiero nacional o con sus subsidiarias;
 - b. No está inhabilitada para el manejo de cuentas corrientes por registrar multas pendientes de pago por cheques protestados o cuentas corrientes cerradas; por incumplimiento de disposiciones legales;
 - c. No se halla en mora de obligaciones contraídas frente a instituciones del Estado;
 - d. No registra cartera castigada en ninguna entidad del sistema financiero nacional durante los últimos cinco (5) años;
 - e. No haber recibido la organización o compañía ni sus representantes legales, sentencia ejecutoriada por delitos relacionados con manejo de recursos públicos o privados, estafa, abuso de confianza, lavado de activos, tráfico de influencias, cohecho, concusión, peculado o cualquiera de los delitos contra la administración pública;
 - f. No ha sido descalificada por este organismo de control en un periodo anterior de 5 años al de su solicitud, sea en la prestación del mismo servicio auxiliar o en uno diferente; y,
 - g. No se encuentra en estado de intervención declarado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el caso de las compañías.
 7. En el caso de las compañías constituidas en los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud de calificación, deberán presentar los estados financieros proyectados por dos (2) años además del plan de negocios que permita justificar los mismos; y,
 8. En el caso de las organizaciones o compañías generadoras de cartera, el representante legal o apoderado deberá certificar a través de un informe que la entidad cuenta con la tecnología crediticia adecuada para prestar dicho servicio.

Artículo 4.- Una vez recibida la solicitud de calificación por parte de las organizaciones o compañías, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria analizará la documentación y verificará en la página web de las instituciones gubernamentales o de control según corresponda, lo siguiente:

1. En el caso de las compañías, la escritura pública de constitución con la razón de inscripción en el registro público correspondiente, cuyo objeto sea concordante con el servicio auxiliar que se procure calificar;
2. Nombramiento vigente del representante legal o de quién hiciere sus veces; para el caso de las compañías, inscrito en el registro público correspondiente;
3. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
4. Estar al día en el cumplimiento de obligaciones con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
5. Certificación del permiso de operación anual emitido por el Ministerio del Interior o de quien hiciere sus veces, en el caso de compañías y de las organizaciones que presten el servicio de Transporte de Especies Monetarias y de Valores.

Si existieren observaciones o incumplimiento de requisitos en la documentación entregada, se dispondrá la subsanación de la misma en el término de diez (10) días contados desde la notificación con el respectivo oficio.

Como parte de la calificación esta Superintendencia podrá disponer la reforma del estatuto social, el incremento del capital, con el propósito de asegurar la solvencia y directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones; así como cualquier otra recomendación.

El capital de estas organizaciones y compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.

Si la compañía u organización en el término establecido no ha subsanado las observaciones se archivará la solicitud sin perjuicio de que pueda volver a presentarla.

Artículo 5.- Un vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 3, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conferirá, mediante resolución, la calificación pertinente. Esta calificación posteriormente podrá ser evaluada, para ser revocada de ser el caso.

Artículo 6.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, utilizará los mecanismos dispuestos en la normativa y leyes vigentes para dentro de su proceso de calificación de organizaciones y compañías de servicios auxiliares, priorizar los parámetros de discriminación positiva en favor del sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 7.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares deberán exhibir en un lugar público y visible de la oficina matriz la resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN III

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 8.- Las organizaciones y compañías que proporcionen servicios auxiliares a las entidades, incluirán en los respectivos contratos la especificación concreta de los

servicios técnicos y operativos que se obligan a proporcionar a la entidad contratante, especificaciones que deberán contemplar como mínimo lo determinado en la presente normativa y en la vigente para el sector financiero popular y solidario.

Artículo 9.- Las organizaciones y compañías que brinden servicios de red, software financiero y computación; transaccionales y de pago; red de cajeros automáticos y de puntos de pago y las entidades que tengan licencia principal de tarjeta de crédito, tienen la obligación de coordinar con la entidad financiera a fin de asegurar la captura, procesamiento, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información de manera oportuna y confiable; evitar interrupciones del negocio y lograr que la información afecte adecuadamente las operaciones y registros contables.

Artículo 10.- En los procesos de supervisión, las organizaciones y compañías de servicios auxiliares calificadas deberán entregar la información que solicite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en los formatos y canales que esta determine, en especial la siguiente:

1. La matriz de riesgos operativos en la cual se identifiquen los principales eventos de riesgos a los que se encuentran expuestos los servicios ofertados y controles establecidos para mitigarlos;
2. Las políticas de seguridad de la información y medidas de seguridad física y electrónicas de acuerdo con la naturaleza del servicio calificado;
3. El Manual de Administración del Riesgo de Crédito, cuando corresponda;
4. El manual de procesos sobre el servicio calificado; y,
5. El plan de continuidad del negocio.

Artículo 11.- Las organizaciones y las compañías prestadoras de servicios auxiliares deberán presentar de forma anual para fines de supervisión los estados financieros y el listado de contratos celebrados con las entidades del sector financiero popular y solidario, conforme las disposiciones que al efecto emita el organismo de control.

Artículo 12.- Serán causales para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pueda revocar la calificación de la organización o compañía, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar, las siguientes:

1. Incumplimiento de las disposiciones de la presente norma o de las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia;
2. No entregar la información solicitada por esta Superintendencia;
3. Falsedad de la información proporcionada a esta Superintendencia;
4. Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la prestación del servicio calificado;
5. Que la organización o compañía preste un servicio distinto al calificado por esta Superintendencia;
6. Si por dos (2) años consecutivos contados desde su calificación no ha prestado sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario.
7. Cuando la organización o la compañía se encuentre en estado de inactividad declarado por el organismo de Control correspondiente; y,
8. Cuando exista un informe de esta Superintendencia que identifique graves deficiencias en la prestación del servicio auxiliar brindado.

SECCIÓN IV DE SOFTWARE FINANCIERO Y COMPUTACIÓN PARA CONTROL CONTABLE

Artículo 13.- Las organizaciones y compañías que presten este servicio, a más de contar con los equipos y software que aseguren la prestación de un servicio de calidad y garantizar la debida diligencia para precautelar los intereses de los usuarios de los servicios financieros, deberán:

1. Garantizar que sus productos y servicios cumplen con las disposiciones contables que esta Superintendencia y los organismos competentes emitan así como los principios internacionales de contabilidad y auditoría;
2. Garantizar que la prestación de sus servicios cumplen con estándares y buenas prácticas internacionales durante el ciclo de vida de desarrollo de software;
3. Garantizar que el software permita la integración con otros sistemas operativos, financieros y transaccionales;
4. Contar con procedimientos que permitan guardar pistas de auditoría; y,
5. Establecer roles diferentes para realizar registros contables, rol de revisión o ajuste y rol de consulta.

SECCIÓN V DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, TRANSACCIONALES Y DE PAGO

Artículo 14.- Las organizaciones y compañías que presten servicios de red de cajeros automáticos, a más de contar con los equipos y software que aseguren la prestación de un servicio de calidad, deberán:

1. Cumplir con las medidas de seguridad contenidas en las normas relacionadas con uso de transferencias electrónicas;
2. Verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos de seguridad que deben mantener las entidades del sistema financiero popular y solidario, afiliadas o usuarias de esa red, así como los de seguridad necesaria para proteger los elementos físicos y lógicos que forman parte del cajero automático y de su entorno;
3. Reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la forma y plazo que esta determine, los eventos que provoquen vulnerabilidades en las seguridades de la operación de cajeros automáticos, en las transacciones que se efectúen a través de las entidades financieras que prestan este servicio; y,
4. Suspender temporalmente el servicio de red al cajero automático vulnerable o que hayan sufrido alteración en los parámetros de seguridad definidos por la compañía u organización, hasta que la situación se regularice. Las organizaciones y compañías que incumplan los citados parámetros, tendrán responsabilidad frente a la entidad afectada, cuando se produjere un hecho que cause perjuicio a terceros.

Artículo 15.- Cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria lo solicite, las organizaciones y compañías deberán presentar pruebas o soportes que aseguren que las entidades a las que presten el servicio mantengan sus sistemas interconectados en línea; y, así mismo, garanticen que las transacciones electrónicas que se realicen, afecten en línea y en tiempo real los saldos de las cuentas.

Artículo 16.- Las organizaciones y compañías deberán mantener un registro formal de pruebas y pasos a producción realizados en la integración con las entidades a las que prestarán el servicio; y contar con el manual operativo de los servicios que ofrece.

SECCIÓN V DE LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS

Artículo 17.- Las entidades del sector financiero popular y solidario controladas deberán contratar únicamente con organizaciones o compañías de servicios auxiliares que hayan sido calificadas por esta Superintendencia.

Artículo 18.- Las entidades financieras controladas para contratar organizaciones o compañías de servicios auxiliares, deberán contar con un proceso integral para la administración de proveedores de servicios que incluya las actividades de pre contratación, suscripción, cumplimiento y renovación del contrato, para lo cual deberán por lo menos cumplir con lo siguiente:

1. Establecer procedimientos efectivos que aseguren una adecuada selección, calificación y evaluación de los proveedores, tales como:
 - a. Evaluación de la experiencia de la empresa o de su personal técnico en el mercado;
 - b. Desempeño de los proveedores en relación con los competidores;
 - c. Análisis de costo beneficio;
 - d. Evaluación financiera para asegurar la viabilidad del proveedor durante todo el período de suministro y cooperación previsto;
 - e. Análisis de informes de auditoría externa, si los tuviere;
 - f. Respuesta del proveedor a consultas, solicitudes de presupuesto y de ofertas;
 - g. Capacidad del servicio, instalación y apoyo e historial del desempeño en base a los requisitos;
 - h. Capacidad logística del proveedor incluyendo las instalaciones y recursos humanos;
 - i. La reputación comercial del proveedor en la sociedad así como de sus accionistas;
 - j. Identificación de proveedores de servicios críticos; y,
 - k. La exigencia de planes de contingencias del proveedor para los servicios a ser contratados.

2. Establecer procedimientos efectivos que aseguren una adecuada contratación de servicios, que garantice que los contratos incluyan como mínimo lo siguiente:
 - a. Niveles mínimos de calidad del servicio acordado;
 - b. Garantías técnicas y financieras, tales como: buen uso del anticipo, fiel cumplimiento del contrato, buen funcionamiento y disponibilidad del servicio, entre otros;
 - c. Multas y penalizaciones por incumplimiento;
 - d. Personal suficiente y calificado para brindar el servicio en los niveles acordados;

- e. Transferencia del conocimiento del servicio contratado y entrega de toda la documentación que soporta el proceso o servicio;
- f. La confidencialidad de la información y datos;
- g. Derechos de propiedad intelectual del conocimiento, productos, datos e información, cuando aplique;
- h. Definición del equipo de contraparte y administrador del contrato tanto de la entidad de los sectores financieros público y privado como del proveedor;
- i. Definición detallada de los productos y servicios a ser entregados por el proveedor;
- j. Cumplimiento por parte del proveedor de las políticas que establezca la entidad financiera, las cuales deberán incluir al menos, la normativa expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aplicable en función del servicio a ser contratado; y,
- k. Facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado a las entidades financieras, ya sea, por parte de la unidad de auditoría interna u otra área que la entidad controlada designe, así como, por parte de los auditores externos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La calificación otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no constituye garantía respecto de la calidad de los productos o servicios a prestarse por parte de la compañía u organización de servicios auxiliares, ni exonera de responsabilidades a las entidades controladas por este Organismo de Control.

Las organizaciones o compañías no podrán utilizar la calificación de esta Superintendencia para efectuar publicidad o promoción de sus servicios.

SEGUNDA.- Como parte de la supervisión a los servicios financieros auxiliares, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las organizaciones y compañías calificadas los informes técnicos realizados por terceros calificados por el Organismo de Control.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar información adicional que estime pertinente para los fines de la presente Norma.

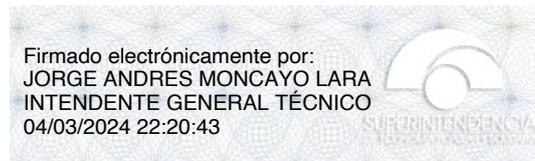
CUARTA.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario cumplirán en todo momento las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en relación a los servicios que prestan a las entidades de dicho sector financiero.

QUINTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018 y SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2022-0003 de 03 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de marzo del 2024.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.